



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N.º 210-2023-GA/GM/MPMN

Moquegua, 02 de agosto de 2023.

VISTOS:

El Informe Legal N° 686-2023-GAJ-MPMN, Informe N° 793-2023-GA/GM/MPMN, Informe N° 087-2023-JISR/OFARCE/GA/MPMN, Memorándum N° 1204-2023-GA/GM/MPMN, Informe N° 1049-2023-SGPBS/GA/GM/MPMN, Informe N° 030-2023-AP-SGPBS-GA/GM/MPMN, Memorándum N° 1362-2023-GA/GM/MPMN, Informe N° 769-2023-SGPBS-GA/GM/MPMN, Informe N° 024-2023-AP-SGPBS-GA/GM/MPMN, Memorándum N° 997-2023-GA-GM/MPMN, Recurso de Apelación S/N de fecha 19.ABR.2023, Solicitud S/N de fecha 15.JUL.2021 presentada por *HILARIO LAURA QUISPE*, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, inciso 6) del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43°, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde, dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, de conformidad a los numerales 217.1 y 217.2 del artículo 217°, del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: "Conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo". Asimismo, el numeral 217.2 de la norma acotada prescribe que: "Solo son impugnables los actos definitivos que pone fin a la instancia y los actos de trámite que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión; la contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo";

Que, de acuerdo a los establecido en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, de conformidad con el artículo 77 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, concordante con el numeral 3.1 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

INAP-DNP, la designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad, e implica asumir las funciones propias de dicho cargo, así como recibir la remuneración fijada y aprobada en la escala o política remunerativa de la entidad, asimismo, las designaciones en el caso de los servidores de carrera o nombrados, se realiza con reserva de la plaza de carrera en la entidad de origen, para que cuando culmine la designación el servidor retorne a su puesto primigenio a fin de reasumir sus funciones del nivel que corresponde;

Que, la bonificación diferencial tiene como objeto compensar al servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva, de acuerdo al literal a) del artículo 53 del Decreto Legislativo N° 276, por lo que, adquiere carácter permanente al término de la designación del cargo con responsabilidad directiva y se otorga al servidor de carrera que ha desempeñado dicho cargo por más de cinco (5) años y se otorga cuando el servidor de carrera ha desempeñado el cargo directivo por más de tres (3) años, pero menos de cinco (5);

Que, de conformidad a la Ley N° 27321, Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral, que establece en su Artículo Único: *"Del objeto de la Ley; las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 4 (cuatro) años"*;

Que, mediante solicitud S/N de fecha 15.JUL.2021, el administrado **HILARIO LAURA QUISPE**, reitera en solicitar el pago de la Bonificación Diferencial Permanentes por haber asumido y desempeñado cargos de Responsabilidad Directiva por más de 04 años ininterrumpidos, dejados de percibir desde el 14/11/1995 más los intereses legales, (...);

Que, mediante escrito S/N de fecha 19.ABR.2023, el administrado **HILARIO LAURA QUISPE**, presenta Recurso de Apelación contra la Resolución ficta, entendiéndose la denegatoria del pedido de Pago de Bonificación Diferencial por responsabilidad directiva y al no estar conforme con la decisión que adoptó la entidad;

Que, mediante Informe N° 769-2023-SGPBS-GA/GM/MPMN, de fecha 08.MAY.2023, la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, en atención al Memorándum N° 997-2023-GA-GM/MPMN, remite el Informe N° 024-2023-AP-SGPBS-GA-GM/MPMN, emitida por el área de Pensiones, adjuntando copia del Informe N° 007-2016; 036-2021; 002-2022; 010-2023; 021-2023-AP-SGPBS-GA-GM/MPMN a 50 folios y copia de Resoluciones;

Que, mediante Memorándum N° 1362-2023-GA-GM/MPMN, de fecha 29.MAY.2023, la Gerencia de Administración, solicita nuevamente a la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, remita la información solicitada mediante Memorándum N° 997-2023-GA-GM/MPMN, a efectos de que informe si el escrito de fecha 14.JUL.2021, presentado por el señor **HILARIO LAURA QUISPE**, ha tenido respuesta de parte de la SGPBS, y remita el expediente administrativo en original o copia fedateada adjuntando resolución de designación y cese del administrado en mención;

Que, mediante Informe N° 087-2023-JISR/OFARCE/GA/MPMN, de fecha 12.MAY.2023, el Encargado de la Oficina de Archivo Central de la Entidad, en atención al Memorándum N° 1204-2023-GA-GM/MPMN, informa que no se ubicó lo solicitado, y sugiere requerir dicha documentación a Secretaría de Alcaldía ya que toda documentación que da origen a una Resolución de Alcaldía y sus actuados son archivados en el archivo de Alcaldía;

Que, mediante Informe N° 1049-2023-SGPBS-GA/GM/MPMN, de fecha 06.JUN.2023, la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, en atención al Memorándum N° 1362-2023-GA-GM/MPMN, remite el Informe N° 030-2023-AP-SGPBS-GA-GM/MPMN, informando que se



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

realizó el seguimiento y búsqueda a lo señalado por el área de Pensiones, no habiéndose encontrado registro de haber dado respuesta al señor *HILARIO LAURA QUISPE*;

Que, mediante Informe N° 793-2023-GA-GM/MPMN, de fecha 20.JUN.2023, la Gerencia de Administración en observancia del Informe N° 087-2023-JISR/OFARCE/GA/MPMN, SOLICITA a la secretaría de alcaldía, remita copia fedateadas de las Resoluciones de Alcaldía y actuados donde se designa al señor *HILARIO LAURA QUISPE*, en algún puesto de responsabilidad; el mismo que tiene respuesta favorable, con fecha 23.JUN.2023;

Que, mediante Informe Legal N° 686-2023-GAJ/MPMN de fecha 01.AGO.2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en atención al proveído de la Gerencia de administración, remite opinión legal, donde concluye que, "La Ley N° 27321, vigente desde el 23.JUL.2000, establece en cuatro (04) años el plazo de Prescripción de los derechos laborales, los mismos que se cuentan a partir del día siguiente en que se extingue el vínculo laboral", (...);

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, al TUO de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Legislativo N° 276, Ley N° 27321 Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 100-2023-A/MPMN de fecha 04 de abril del 2023 de designación del Gerente de Administración;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **HILARIO LAURA QUISPE**, en contra de Resolución ficta que desestimó su solicitud de pago de la Bonificación Diferencial Permanente por haber asumido y desempeñado cargos de Responsabilidad Directiva por más de 04 años ininterrumpidos, dejados de percibir desde el 14.NOV.1995 más los intereses legales (...), presentada con fecha 19.ABR.2023, por haber prescrito la acción por derecho derivado de la relación laboral que mantuvo con la Entidad, ya que su vínculo laboral culminó en 1996; conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución, y dar por agotada la vía administrativa en el presente procedimiento administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFÍQUESE al administrado, en el domicilio que corresponda, conforme a lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

ING. ROBERT MARTÍN RODRÍGUEZ GARCÍA
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN